



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Carlos Fernando Benítez Zapata
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co

GACETA No. 057

Armenia, 02 de Marzo de 2022

Página No. 01

CONTENIDO

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Página No.

001. DECRETO No. 0009 DEL 03 DE ENERO DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORA PARCIALMENTE RECURSO DEL BALANCE LIQUIDADOS A 31 DE DICIEMBRE DE 2021, EN EL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2022, CORRESPONDIENTES A PASIVOS EXIGIBLES CONSTITUIDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021".

DECRETO No. 0009 DEL 03 DE ENERO DE 2022

" POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORA PARCIALMENTE RECURSO DEL BALANCE LIQUIDADOS A 31 DE DICIEMBRE DE 2021, EN EL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2022, CORRESPONDIENTES A PASIVOS EXIGIBLES CONSTITUIDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021".

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia en su artículo 2, 209, 305, artículos 14 el Decreto Nacional 111 de enero 15 de 1996 y el artículo 32, 74, 89 y 91 de la Ordenanza 022 de agosto 31 de 2014, Ordenanzas 02 y 018 de 2021, y

CONSIDERANDO:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío

Gobernación

DECRETO NÚMERO 00009 DE ENERO 03 DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORA PARCIALMENTE RECURSO DEL BALANCE LIQUIDADOS A 31 DE DICIEMBRE DE 2021, EN EL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2022, CORRESPONDIENTES A PASIVOS EXIGIBLES CONSTITUIDOS AL 31 DE DICIEMBRE 2021"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO,

En uso de facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia en sus artículos 2, 209 y 305, artículo 14 del Decreto Nacional 111 de enero 15 de 1996 y el artículo 32, 76, 89 y 91 de la Ordenanza 022 de agosto 31 de 2014, Ordenanzas 02 y 018 de 2021

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, hace alusión a los fines del Estado y señala que son *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"*.
2. Que en el Título 7 "De La Rama Ejecutiva" - Capítulo 5 de la Constitución Política de Colombia, se hace referencia a la *"Función Administrativa"* y dispone en el artículo 209 que, *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley"*.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
Gobernación

DECRETO NÚMERO 00009 DE ENERO 03 DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORA PARCIALMENTE RECURSO DEL BALANCE LIQUIDADOS A 31 DE DICIEMBRE DE 2021, EN EL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2022 CORRESPONDIENTES A PASIVOS EXIGIBLES CONSTITUIDOS AL 31 DE DICIEMBRE 2021"

3. Que el numeral 1 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, establece como una de las atribuciones de los gobernadores, la de *"Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales"*.

4. Que el Decreto Nacional No. 111 de 1996 – Estatuto Orgánico de Presupuesto Nacional, hace alusión a los principios del Sistema Presupuestal, entre los cuales menciona en el artículo 14 al principio de anualidad el cual dispone:

"Artículo 14. Anualidad. El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción" (Ley 38 de 1989, art. 10)

Que el principio de la anualidad establece como fecha de corte el día 31 de diciembre de cada anualidad, para que las entidades estatales, sujetas al Estatuto Orgánico de Presupuesto, puedan comprometer las apropiaciones que estén autorizadas en la respectiva anualidad. Por tal razón, enfatiza el artículo 14 del Estatuto Orgánico Presupuestal que, con posterioridad al 31 de diciembre, no se pueden comprometer presupuestalmente recursos apropiados de la vigencia.

5. Que la Ordenanza No. 022 de 2014 - Estatuto Orgánico de Presupuesto Departamental, en el artículo 32, hace alusión al **Superávit Fiscal** y dispone:

"El superávit fiscal es el valor positivo que resulta de la diferencia entre los mayores ingresos corrientes, los recursos de capital y los desembolsos del crédito, al cierre de la vigencia fiscal anterior. Este debe contener un análisis integral desde el punto de vista financiero, presupuestal y fiscal y que a su vez tenga respaldo en el flujo de recursos de tesorería, por cada una de las fuentes de financiación, debidamente certificados."

El superávit fiscal se adicionará al presupuesto de la respectiva vigencia mediante decreto departamental. Dicha adición se hará dentro de los sectores, según corresponda y con las debidas fuentes de financiación." (Negrilla Fuera de Texto)

6. Que el artículo 76 del estatuto Orgánico del Presupuesto reza sobre los pasivos exigibles lo siguiente: **"Artículo 76. Reconocimiento de Pasivos Exigibles.** Los pasivos exigibles son compromisos legalmente adquiridos como resultado de la ejecución del presupuesto en otras vigencias, que deben asumirse con cargo al presupuesto disponible de la vigencia en que se pagan, por cuanto no se constituyeron como reservas presupuestales o cuentas por pagar, o la reserva presupuestal o cuenta por pagar que lo respaldó en su oportunidad feneció por no haberse pagado en el transcurso de la misma vigencia fiscal en que se constituyeron"

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DECRETO NÚMERO 00009 DE ENERO 03 DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORA PARCIALMENTE RECURSO DEL BALANCE LIQUIDADOS A 31 DE DICIEMBRE DE 2021, EN EL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2022 CORRESPONDIENTES A PASIVOS EXIGIBLES CONSTITUIDOS AL 31 DE DICIEMBRE 2021"

Para el pago de los pasivos exigibles, el Gobierno Departamental mediante decreto, realizará las modificaciones presupuestales necesarias con el fin de asegurar el cumplimiento de dichas obligaciones.

7. Que la Honorable Asamblea Departamental expidió la Ordenanza No.18 del 01 de diciembre de 2021, "por medio de la cual se expide el Presupuesto General del Departamento del Quindío para la vigencia fiscal 2022, se determinan los ingresos y se clásica el gasto".
8. Que el Gobierno Departamental expidió el Decreto No.710 del 17 de diciembre del 2021, "POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2022, SE DETERMINAN LOS INGRESOS Y SE CLASIFICA EL GASTO".
9. Que por medio de la Ordenanza No. 002 de junio 02 de 2020, la Asamblea del Departamental aprobó el Plan de Desarrollo Departamental 2020 – 2023 "TÚ Y YO SOMOS QUINDÍO".
10. Que el Decreto No.710 del 17 de diciembre de 2021, hace alusión a los pasivos exigibles y dispone que:

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. *Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto, el artículo 76 de la Ordenanza No. 022 de 2014 – Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá hacer el pago bajo el concepto de "Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas".*

También procederá la operación prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. Cuando se cumpla alguna de las anteriores condiciones, se podrá atender el gasto de "Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas", a través del rubro presupuestal correspondiente de acuerdo con el detalle del anexo del decreto de liquidación. Al momento de hacerse el registro presupuestal deberá dejarse consignada la expresión "Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas". Ésta figura no podrá utilizarse como un mecanismo de legalización de pagos de obligaciones adquiridas sin el lleno de los requisitos exigidos legalmente. En todos los casos, la vigencia expirada se financiará con cargo a las apropiaciones presupuestales de la vigencia en curso, autorizadas en la dependencia que le dio origen, mediante una operación de traslado presupuestal. (Subrayado fuera de texto).

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DECRETO NÚMERO 00009 DE ENERO 03 DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORA PARCIALMENTE RECURSO DEL BALANCE LIQUIDADOS A 31 DE DICIEMBRE DE 2021, EN EL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2022 CORRESPONDIENTES A PASIVOS EXIGIBLES CONSTITUIDOS AL 31 DE DICIEMBRE 2021"

11. Que mediante Decreto 00763 de diciembre 31 de 2021 "por medio del cual se reconocen pasivos exigibles del Departamento del Quindío, correspondientes al cierre de la vigencia fiscal 2021", el Señor Gobernador del Departamento del Quindío, en cumplimiento de las leyes vigentes, realizó reconocimiento de pasivos exigibles presupuestales con corte al 31 de diciembre 2021.
12. Que el Comité Departamental de Política Fiscal -CODEFIS-, en reunión celebrada el día 03 de enero 2022, según consta en el Acta No.001-22, aprobó adición con recursos del Superávit Fiscal al cierre de la vigencia fiscal del año 2021, por valor de **TREINTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$30.983.766,00)**, en el Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Departamento del Quindío para la vigencia fiscal 2022, según la información presentada por la Secretaría de Hacienda del Departamento, para honrar los compromisos adquiridos por la Secretaría de Infraestructura para atender los Pasivos Exigibles, así:

NOMBRE	VALOR
Superávit Estampilla Pro Desarrollo (82)	\$30.983.766,00

13. Que en cumplimiento del estatuto Orgánico del Presupuesto artículo 89:

Artículo 89. Modificaciones al Decreto de Liquidación. Las modificaciones al anexo del Decreto de liquidación que no modifiquen en cada órgano o entidad el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión aprobados por la Asamblea Departamental, se harán mediante Decreto expedido por el Gobernador. En el caso de los Establecimientos Públicos que forman parte Presupuesto General del Departamento, estas modificaciones al anexo del Decreto de liquidación se harán por Decreto del Gobernador.

Estos actos administrativos requieren para su validez el concepto favorable de la Secretaría de Hacienda. Si se trata de gastos de inversión se requiere además del concepto favorable de la Secretaría de Planeación Departamental. Copia de estos actos será enviada a la Secretaría de Hacienda del Departamento con el fin de que se efectúen los ajustes en el Programa Anual Mensualizado de Caja. (Subrayado Fuera de Texto).

La Secretaría de Planeación Departamental, certificó que no es necesario emitir concepto FAVORABLE para la realización del proceso de la constitución de Pasivos Exigibles, legalmente contraídas en la presente vigencia, donde no se requiere la expedición de nuevos certificados de Bancos de Programas y Proyectos, ni la modificación del Decreto de Liquidación de Presupuesto de la

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DECRETO NÚMERO 00009 DE ENERO 03 DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORA PARCIALMENTE RECURSO DEL BALANCE LIQUIDADOS A 31 DE DICIEMBRE DE 2021, EN EL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2022 CORRESPONDIENTES A PASIVOS EXIGIBLES CONSTITUIDOS AL 31 DE DICIEMBRE 2021"

actual vigencia; máxime que la Secretaría de Hacienda realiza la adición de Pasivos Exigibles en un capítulo exclusivo en el Presupuesto de Gastos.

14. Que la Ordenanza No. 022 del 31 de agosto de 2014, "POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR CENTRAL Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO", en su artículo 91, contempla lo relacionado a la "CERTIFICACIÓN PARA CRÉDITOS ADICIONALES", y dispone que: "La certificación para abrir créditos adicionales al presupuesto del sector central del Departamento, será expedida por el director de contaduría de la Secretaría de Hacienda (...)" (Subrayado fuera de texto); por lo tanto, se anexa la certificación del Director Financiero y el Jefe de Contabilidad del Departamento del Quindío en la que se constata que efectivamente estos recursos hacen parte de los recursos del balance que respaldan las obligaciones y que se encuentran en las cuentas bancarias del Departamento del Quindío.

15. Que, en virtud de lo anterior, el Gobernador del Departamento del Quindío,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adiciónese el Presupuesto General Ingresos del Departamento del Quindío de la vigencia fiscal 2022, aprobado por el Ordenanza No.018 de diciembre 01 de 2021, en la suma de **TREINTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$30.983.766,00)**, según el siguiente detalle:

PRESUPUESTO DE RENTAS

**UNIDAD EJECUTORA 08
PASIVOS EXIGIBLES**

CÓDIGO	NOMBRE	VALOR
08 - 1	Ingresos	\$30.983.766,00
08 - 12	Recursos de capital	\$30.983.766,00
08 - 1210	Recursos del balance	\$30.983.766,00
08 - 121002	Superávit fiscal	\$30.983.766,00
08 - 121002002	Superávit Fiscal Recurso de Destinación Especifica	\$30.983.766,00
08 - 12100200201 - 82	Superávit Estampilla Pro-Desarrollo	\$30.983.766,00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DECRETO NÚMERO 00009 DE ENERO 03 DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORA PARCIALMENTE RECURSO DEL BALANCE LIQUIDADOS A 31 DE DICIEMBRE DE 2021, EN EL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2022 CORRESPONDIENTES A PASIVOS EXIGIBLES CONSTITUIDOS AL 31 DE DICIEMBRE 2021"

ARTICULO SEGUNDO. Adiciónese el Presupuesto General Gastos del Departamento del Quindío de la vigencia fiscal 2022, aprobado por el Ordenanza No.018 de diciembre 01 de 2021, en la suma de **TREINTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$30.983.766,00)**, según el siguiente detalle:

**SECCIÓN 001 NIVEL CENTRAL
PRESUPUESTO DE GASTOS
B. GASTOS DE INVERSIÓN**

**UNIDAD EJECUTORA 08
PASIVOS EXIGIBLES**

CÓDIGO	NOMBRE	VALOR
08 - 2 -	Gastos	\$30.983.766,00
08 - 2 - 3.	Inversión	\$30.983.766,00
08 - 2 - 3.2	Adquisición de bienes y servicios	\$30.983.766,00
08 - 2 - 3.2.2	Adquisiciones diferentes de activos	\$30.983.766,00
08 - 2 - 3.2.2.2	Adquisición de servicios	\$30.983.766,00
08 - 2 - 3.2.2.2.5	Servicios de la construcción	\$30.983.766,00
08 - 2 - 3.2.2.2.5.0	Servicios de la construcción	\$30.983.766,00
08 - 2 - 3.2.2.2.5.0.0	Servicios de la construcción	\$30.983.766,00
08 - 2 - 3.2.2.2.5.0.0.0	Servicios de la construcción	\$30.983.766,00
08 - 2 - 3.2.2.2.5.0.0.0. 4301004	Infraestructura de Instituciones Educativas con procesos constructivos, mejorados, ampliados, mantenidos, y/o reforzados.	\$30.983.766,00
08 - 2.3.2.02.02.005.00.00.00.4301004.052.54129 - 82	Servicios generales de construcción de otros edificios no residenciales	\$30.983.766,00

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a las Secretarías de Hacienda y Planeación para lo de sus competencias y fines pertinentes.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DECRETO NÚMERO 00009 DE ENERO 03 DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORA PARCIALMENTE RECURSO DEL BALANCE LIQUIDADOS A 31 DE DICIEMBRE DE 2021, EN EL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2022 CORRESPONDIENTES A PASIVOS EXIGIBLES CONSTITUIDOS AL 31 DE DICIEMBRE 2021"

ARTÍCULO CUARTO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia, Quindío, a los tres (03) días del mes de enero de 2022

ROBERTO JAIRO JARAMILLO CÁRDENAS
Gobernador del Departamento del Quindío

Aprobó: Aleyda Marín Betancourt, Secretaria de Hacienda
Revisó: Andrés Mauricio Olarte Valderrama, Director Financiero, Secretaria de Hacienda
Proyectó: Milly Gabriela Sarria Villa – Jefe de Presupuesto- Secretaria de Hacienda